

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0044** Fecha: 18/03/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2022 00056	Ordinario	JUAN CARLOS PARRA VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial	15/03/2024	
19001 31 05 002 2023 00263	ACCIONES DE TUTELA	(jfrb) LUZ MARIA - MESA (Agenciada por LORENA ISABEL TOBAR ESTRADA)	NUEVA E.P.S.	Auto corre traslado incidente desacato Ante el Gerente Administrativo-Judicia Nueva EPS Popayán/ término de respuesta 02 días hábiles/JFRB	15/03/2024	2
19001 31 05 002 2024 00010	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) JOEL - GALINDEZ HOYOS	U.A.R.I.V.	Auto niega impugnación Por extemporanea. NMF	15/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00063	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) LUIS DAVID GUERRERO DIAZ	U.A.R.I.V.	Auto admite tutela NMF	15/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 1 9 7

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LORENA ISABEL TOBAR ESTRADA-Agente Oficiosa
AGENCIADA: LUZ MARIA MESA- C.C. 25.262.649
ACCIONADA: NUEVA EPS-AGENCIA POPAYÁN
RADICACION: 19 001 31 05 002 2023 00263 01

Mediante escrito recepcionado electrónicamente el día anterior, la accionante LORENA ISABEL TOBAR ESTRADA, identificada con la C.C. N° 25.275.571, en su condición de Agente Oficiosa de su tía LUZ MARÍA MESA, dentro de la acción de tutela de la referencia, amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela de primera y segunda instancia del 18 de diciembre de 2023 y 15 de febrero de 2024, por medio de las cuales, se declaró procedente la acción de tutela y, tuteló los derechos fundamentales a la salud y , de la vida de la señora LUZ MARÍA MESA, ordenando como sigue:

(Primera Instancia).

“TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS ZONAL REGIONAL DEL SUR OCCIDENTE –ZONAL CAUCA-POPAYÁN, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta providencia, proceda a realizar las gestiones necesarias para la entrega de los insumos con prescripción médica que requiere la paciente para su atención en casa, así como garantice todo el tratamiento necesario para el manejo de su patología, incluidos exámenes, terapias, medicamentos y las valoraciones médico especializadas que requiera, incluidos aquellos que se encuentren excluidos del del Plan Obligatorio de Salud.

Igualmente se dispondrá en el mismo término que la NUEVA EPS ZONAL REGIONAL DEL SUR OCCIDENTE –ZONAL CAUCA-POPAYÁN *disponga la valoración medico especializada de la paciente, para que, de acuerdo a su estado de salud, determine la procedencia o no de la atención permanente de la señora LUZ MARÍA MESA por parte de personal de enfermería en su casa de habitación, justificando su concepto médico.*

Se dispondrá que la NUEVA EPS en el mismo termino de las 48 horas siguientes a la notificación de esta acción de tutela, resuelva la solicitud elevada por los familiares para el cambio del operador encargado de la atención medica de la paciente en casa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Lo anterior, sin perjuicio de la atención integral que la EPS, le debe brindar siempre y cuando provenga de la patología que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el POS, pues en este último evento, tendrá lugar a efectuar el respectivo recobro ante el ADRES.

La accionada, remitirán a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos de dar cumplimiento a la orden impartida.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad Prestadora de Salud, NUEVA EPS REGIONAL SUROCCIDENTE –ZONAL CAUCA- AGENCIA POPAYÁN-, dar continuidad a los tratamientos ordenados a la paciente LUZ MARÍA MESA, con el fin de garantizarle su efectiva recuperación. Para ello deberá facilitar los medios adecuados para acceder a las instituciones que presten los servicios en salud que requiera.”

(Segunda Instancia).

“SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, dentro del asunto de la referencia, a fin de **ORDENAR** la entrega de la crema Lubriderm a favor de la agenciada LUZ MARIA MESA y a cargo de la NUEVA EPS S.A. ZONAL CAUCA POPAYÁN, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a la prescripción médica que obra en el archivo N° 04, pág. 34, expediente digital de 1ra instancia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, dentro del asunto de la referencia, a fin de **ORDENAR** a la NUEVA EPS S.A. ZONAL CAUCA POPAYÁN, que disponga la valoración médico especializada de la paciente, para que, de acuerdo a su estado de salud, determine la procedencia o no e la atención permanente de la señora LUZ MARIA MESA, ya sea por parte de personal de enfermería o de un cuidador, en su casa de habitación, justificando su concepto médico, para lo cual deberá tener en cuenta la necesidades de salud, económicas y sociales de la agenciada, según lo motivado.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia impugnada, según lo motivado.”

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad accionada NUEVA EPS, a través del **Gerente Administrativo-Judicial, Agencia de Popayán**, Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ o, quien haga sus veces, con sede en esta localidad, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de desacato y, aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de los fallos de tutela proferida en primera instancia por este Juzgado y, de segunda instancia por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 18 de diciembre

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de 2023 y, el 15 de febrero de 2024 respectivamente, al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior de la persona responsable, en este caso, a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEV EPS S.A. o, quien haga sus veces, requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutelar que nos ocupa y, de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación a los representantes legales de las entidades obligadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO al Gerente Administrativo-Judicial, Zonal -Cauca - Agencia de Popayán, NUEVA EPS S.A., Ing ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, o quien haga sus veces; y, suminístresele copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que dentro término de dos (02) hábiles siguientes a la respectiva notificación, remita a éste Despacho Judicial, informe detallado sobre los hechos que originan esta petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la sentencia de Primera y Segunda instancia proferida por éste Juzgado y, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Judicial de Popayán, el 18 de diciembre de 2023 y, 15 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria accionante.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico:

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEV EPS S.A., con sede en la ciudad de Santiago de Cali, para que en su condición de Superior, o a quien le corresponda, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia de Primera y Segunda instancia proferida por éste Juzgado y, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 18 de diciembre de 2023 y, 15 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

TERCERO: TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito al aludido representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este pronunciamiento (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **18** de **marzo** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 068

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JOEL GALINDEZ HOYOS
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD. 19001310500220240001000

El señor JOEL GALINDEZ HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.293.992 como accionante en el presente asunto, mediante escrito allegado al Despacho presenta impugnación a la sentencia de Tutela No. 012 de fecha 5 de febrero de 2024, que fue debidamente notificada, sin que hiciera manifestación alguna respecto del fallo, dentro del término previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

El Juzgado comunicó la decisión al interesado mediante oficio No. 091 del 6 de febrero de la presente anualidad y el término para impugnar venció el 13 de la misma calenda, procediendo a remitir el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión el 15 de febrero de 2024. El escrito de inconformidad presentado el 14 de marzo de 2024 resulta extemporáneo.

Por tal motivo, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la IMPUGNACIÓN propuesta por el señor JOEL GALINDEZ HOYOS, parte accionante en este asunto, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

TERCERO: Archívese el presente trámite una vez surtida la notificación al interesado.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **18 DE**
MARZO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LUIS DAVID GUERRERO DIAZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD. 19001310500220240006300

El señor LUIS DAVID GUERRERO DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.789.360, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso e igualdad.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor LUIS DAVID GUERRERO DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.789.360, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

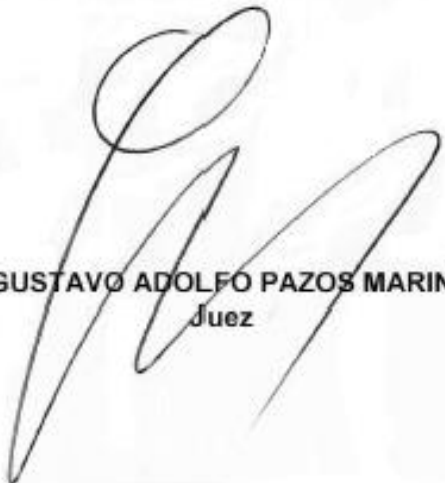
TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **18 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

EI S



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCLIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2022 00070 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:30:01 a.m. del 09 de febrero de 2024

Fecha inicio Audiencia: 09:55:02 a.m. del 09 de febrero de 2024
Fecha final Audiencia: 10:07:11 a.m. del 09 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2022 00070 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NASLY JENNIFER ASTUDILLO EGAS
APODERADO(A): Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS
DEMANDADO: CONSEJO REGIONAL INDIGFENA DEL CAUCA “CRIC”
APODERAOA: Dra. ANA CRISTINA BURBANO MENESES

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso, en términos del artículo 133 del CGP.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

4) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación.

Se concreta este asunto en determinar si, entre la señora NASLY JENNIFER ASTUDILLO EGAS y el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC, se configuró la existencia de una relación laboral regida a través de varios contratos de trabajo, cuyos extremos se afirma fueron entre el 18 de septiembre de 2.013 y el 27 de abril de 2018.

Resuelto lo anterior, se analizará si procede la ineficacia de la terminación, a través del acuerdo compromisorio compromisorio del 01 de febrero de 2.018 y si para el caso procede el reintegro, con las consecuencias del orden salarial y prestacional que se reclaman en la demanda.

En subsidio se analizará, si procede el pago de la indemnización establecida en el artículo 64 y 65 del CST.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

5) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados en la demanda.

Prueba Testimonial: Decrétese el testimonio de YOBANELA MUÑOZ, CAMILA TORRES GUZMAN y, DANIEL MONTENEGRO.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretarán, como quiera que la demanda no fue contestada.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

6) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS y, de acuerdo al decreto de pruebas, se

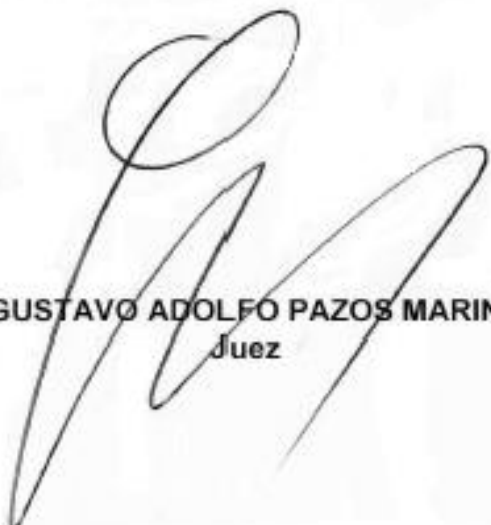
DISPONE: Señalar el día **lunes 15 de abril de 2024 a las 09:30 a.m.**

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finaliza la audiencia siendo las diez y siete minutos de la mañana (10:07 a.m.) de hoy viernes 09 de febrero de 2024. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2022 00305 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:30:00 a.m. del 14 de marzo de 2024
Fecha inicio Audiencia: 09:48:02 a.m. del 14 de marzo de 2024
Fecha final Audiencia: 11:26:11 a.m. del 14 de marzo de 2024

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2022 00305 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL FUENTES TROYA
APODERADO(A): Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADO(A)S: PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES
APODERADO(A)S: Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS
Dr. ÁNDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00305 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 4) Decisión de Excepciones Previas:**
No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal
- 5) Saneamiento:**
No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso. *NOTIFICADO EN ESTRADOS.*
- 6) Fijación del Litigio:**
Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. y, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento los accionantes a través de la AFP PROTECCIÓN S.A.



En cada caso y de ser procedente lo anterior se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte del Representante Legal de PROTECCIÓN S.A.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b.1.) PROTECCIÓN S.A.:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b.2.) PRUEBAS DE COLPENSIONES:

Documentales: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y, al Representante Legal de PROTECCIÓN S.A.

Encuentra el Despacho que las pruebas aportadas son suficientes para resolver este asunto

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados del demandante y Colpensiones, **desisten de los interrogatorios** de parte decretados como pruebas en este proceso ordinario laboral.

El Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado demandante y, COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.



9) Audiencia Pública: Juzgamiento:

9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que la prueba documental obra en el expediente y, no existiendo otras pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio (H: 10:08 a.m.).

Esta decisión se *notifica en estrados*.

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:10:08 a.m.)

Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANEEZ, Apdo ddante. (10:08 a 10:16 a.m.)

Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS, Apdo PROTECCIÓN S.A.

(10:16 a 10:19 a.m.)

Dr. ANDRÉS MAURICIO VARGAS GUZMÁN, Apdo Colpensiones (10:19 a 10:25 am)

10) H: 10:25 a.m. Se declara un receso hasta las 11:00 a.m., a efectos de dictar sentencia.

SENTENCIA. (H: 11:05 a.m.)

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. (…).

Segundo. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado inicial del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de PROTECCIÓN S.A. con efectividad a partir del **01/10/1994** que se atribuye al señor **JOSÉ MANUEL FUENTES TROYA**, identificado con la C.C No. 12.974.791.*

Tercero. *Consecuencia de lo anterior, los accionantes conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PROTECCIÓN S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones y rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros provisionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.*

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. *Negar la excepción de prescripción **propuesta** en cada uno de estos procesos.*



Quinto. CONDENAR en costas a **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma única equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno de los demandantes e incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

La decisión fue notificada en Estrados. (H:11:25 a.m.)

NO fue OBJETO DE APELACION.

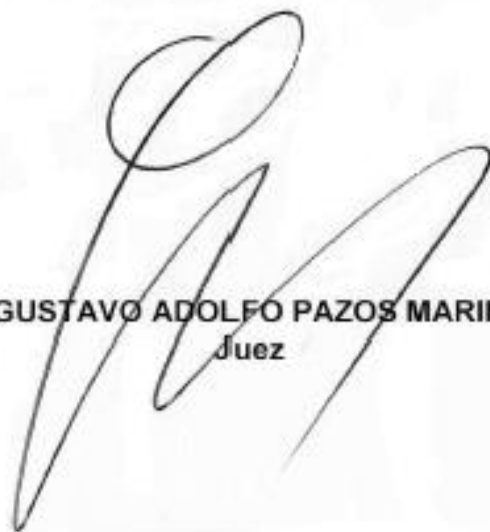
11) AUTO:

Teniendo en cuenta que no se interpone recurso de apelación, mediante providencia que se notifica en estrados, se concede el grado jurisdiccional de **CONSULTA** la sentencia aquí proferida, en consideración a que la sentencia fue adversa a la demandada **Colpensiones**.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta consulta.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo las once y veintiséis minutos de la mañana (11:26 a.m.) de hoy jueves 14 de marzo de 2024. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00117 00	ORDINARIO LABORAL	LINA MARCELA RUBIO BRAVO	TANIA TAYIRA ROSERO QUIÑONES	MAYO 16 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BOLAÑOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JOSÉ LEONARDO RUIZ FLORIAN		
					LHB

Popayán, Cauca, **12** de **octubre** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co